

 República de Colombia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 1 de 37	

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS	
DEPENDENCIA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y OBRAS
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	MINIMA CUANTÍA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL SEGURO DE VIDA ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE IZA - BOYACÁ
PRESUPUESTO OFICIAL	CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$49.000.000)
FECHA:	10 DE JULIO 2026

Corresponde a los Alcaldes de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley, norma que igualmente es consagrada en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, así como dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

El artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, conforme al manual de funciones le corresponde la ejecución de las acciones tendientes a lograr el cubrimiento de las eventualidades viales, implementar los planes y programas de seguridad vial, realizar los operativos de control y generar políticas integrales que permitan a los usuarios de la vías transitar con seguridad, para lo cual requiere atender las necesidades de Municipio de IZA, en razón de las múltiples funciones y para mantener el normal desarrollo de la función pública se hace necesario constituir las pólizas de manejo, que ampare los bienes muebles e inmuebles y propender por amparar todos los riesgos que puedan afectar el patrimonio económico del Municipio.

En Colombia, las entidades del orden municipal dentro de sus obligaciones tienen, la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deben responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en los artículos 101 y 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal.

En igual sentido la Ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Disciplinario Único, en su artículo 34, numeral 21, establece como deber de todo servidor público el de “Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados”.

En concordancia con lo anterior el artículo 48, de la citada ley tipifica como faltas gravísimas entre otras las determinadas en los siguientes numerales: Numeral 3. “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales. Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa o indirectamente, en favor propio o de un tercero, permitir o tolerar que otro lo haga.” Numeral 63. “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuétales pertinentes.”

En consideración a las disposiciones referidas, se concluye que quienes administran y tienen control sobre bienes fiscales, tienen el deber adicional de mantener debidamente asegurados los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida de los mismos.

VIDA ALCALDE- PERSONERO Ley 617 de 2000 / 136 DE 1994

LEY 136 DE 1994 Art. 177. SALARIOS, PRESTACIONES Y SEGUROS. Los personeros tendrán derecho a un seguro por muerte violenta, el cual debe ser contratado por el alcalde respectivo. El pago de las primas estará a cargo del Municipio o Distrito.



 República de Colombia	ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS			 Alcaldía Municipal de Iza
	NIT: 891.856.077 -3			
	VERSIÓN: 04	CÓDIGO: A-GD-F02	Página 2 de 37	

LEY 617 DE 2000 ART. 87. SEGURO DE VIDA PARA LOS ALCALDES: Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el Concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este artículo.

De otra parte, existen normas especiales que regulan la contratación de determinados seguros como el caso del seguro de responsabilidad civil para servidores públicos para el cual la Ley 1420 de 2010 en su artículo 52, señaló expresamente la posibilidad de contratar la póliza, en los siguientes términos:

“ARTICULO 52: (...)También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso.(...)”

Para el seguro de Manejo Global Entidades Oficiales. Se requiere amparar al Municipio, contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos y bienes, causados por los empleados en ejercicio de sus cargos o sus respectivos remplazos, por actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, de acuerdo con la Resolución 014249 del 15/05/1992, aprobada por la Contraloría General de la República.

El Municipio de Iza y sus funcionarios se encuentran sometidos y participan de las responsabilidades y compromisos de orden legal que se imponen en general para los servidores públicos, condición de la que participan conforme a lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política, disposición al tenor de la cual:

“Son Servidores Públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

“Los Servidores Públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (...)”

De allí que, a los Servidores Públicos, incluidos los que se encuentran al servicio del Municipio De Iza como entidad del Estado, del orden central, se encuentren sometidos al imperio de la Ley 734 de 2002, que en su artículo 34 numeral 21 establece como deber de todo servidor público: “(...) 21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”, en concordancia con el numeral 63 del artículo 48 de la citada ley, que tipifica como falta gravísima la de “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuestales pertinentes.”

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del Artículo 118 la obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

ARTICULO 118 DETERMINACION DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos: ...d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las Seguros o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos Por lo anterior, el Municipio de IZA, con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes, actividades, patrimonio y demás riesgos de la Entidad, así como aquellos por los cuales fuere o llegase a ser responsable, de esta manera se requiere la constitución de las pólizas de seguros de los siguientes ramos:

- Todo Riesgo Equipo y Maquinaria.
- Manejo Global
- Todo Riesgo Automóvil.
- Responsabilidad Civil Extracontractual PLO
- Responsabilidad Civil Servidores Públicos.
- Responsabilidad Civil Contractual, Accidentes personales a pasajeros y/o ocupantes de vehículos.
- SOAT
- Vida grupo

Que es por todo lo anterior que el Municipio de Iza requiere suscribir un contrato de seguros, cuyo objeto sea: **“CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL SEGURO DE VIDA ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE IZA - BOYACÁ “** el cual tiene como sustento legal lo consagrado en la ley 80 de 1993, LEY 1150 DE 2007, ley 1474 de 2011, Decreto reglamentario No. 1082 de 2015 compilatorio del Decreto 1510 de 2013 y Manuales aplicables al proceso de contratación que para el efecto han expedido Colombia Compra Eficiente demás Decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal, y con sujeción a los principios del Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y Artículo 3º de la ley 1437 de 2012, según características técnicas Especiales.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS

Luego de analizado el documento que consagra los Códigos Estándar de Productos y Servicios de naciones Unidad –UNSPSC- y el Manual para la Codificación de Bienes y Servicios, expedido por Colombia Compra eficiente, se ha establecido que el objeto del contrato del presente proceso de selección se identifica así:

CÓDIGO UNSPSC	NOMBRE
84000000	Servicios financieros y de seguros
84130000	Servicios de seguros y pensiones
84131603	Seguros de daños personales por accidentes
84131601	Seguros de vida
84131503	Seguros de automóviles o camiones

2.1 Descripción del Objeto

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL SEGURO DE VIDA ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE IZA - BOYACÁ.

2.2. Tipo de Contrato a Celebrar:

Se trata de un contrato de Adquisición de pólizas.

2.3 Plazo

La entidad establece bajo el presente numeral los plazos y vigencia a desarrollarse así:

Vigencia técnica de las pólizas: Trescientos (300) días calendario, contados a partir de la fecha del inicio de la cobertura correspondiente, es decir, a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas. La fecha de terminación de las pólizas será el 28 de julio de 2028 a las 24:00 horas, a excepción del SOAT, cuya vigencia y fecha de vencimiento corresponderán a las establecidas en cada certificado individual.

Plazo de ejecución del contrato: Trescientos (300) días calendario, tratándose de Contratos Estatales de Seguro, el vencimiento del plazo contrato necesariamente es concomitante al vencimiento de la vigencia de la Póliza. En consecuencia, la vigencia técnica corre siempre paralela a la vigencia o existencia del Contrato de Seguro. Solo al vencimiento del Contrato de Seguro, o lo que es lo mismo, a la terminación de su plazo o de su vigencia técnica, es que puede y debe procederse a la liquidación del contrato.

En materia de contratación Estatal, el Art 60 de la Ley 80 de 1.993 ordena que una vez terminado o vencido un contrato Estatal de tracto sucesivo, como en efecto lo es el Contrato de Seguro, este debe ser liquidado en las condiciones descritas en el Art 11 de la ley 1150 de 2.007.

Nota1: El Plazo para la expedición de certificado de póliza: tres (03) días calendario, a partir de la legalización del contrato y suscripción del acta de inicio.

2.4. Lugar de ejecución

El contrato a celebrarse deberá ejecutarse en el MUNICIPIO DE IZA, por tal motivo, el contratista deberá, sufragar todos los gastos que ello presente.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA AL TENOR DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 1474 DE 2011 Y POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007, Y DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO NACIONAL NO. 1082 DE 2015 POR EL OBJETO A CONTRATAR, ASÍ COMO POR EL PRESUPUESTO OFICIAL SE DETERMINA QUE ESTE PROCESO DEBE DESARROLLARSE POR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA DE CONFORMIDAD CON EL CAPÍTULO 2 SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. del mencionado decreto.

4. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

4.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO A CELEBRAR

El valor del presente contrato será hasta por la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES (\$ 49.000.000) M/CTE IVA INCLUIDO.

4.2 JUSTIFICACIÓN SUMARIA

Para calcular el presupuesto oficial la entidad ha tenido en cuenta los precios comunes del mercado promediados y obtenidos sumariamente, los gastos de legalización correspondientes a los gastos administrativos, expedición de garantías, impuestos aplicables al futuro contrato, estampillas, tasas y contribuciones del estatuto de rentas municipal, retención en la fuente y certificaciones de paz y salvo.

En virtud a la consulta de precios del mercado se recibieron tres cotizaciones con las cuales se estableció el precio promedio así, según consta en los documentos adjuntos:

COTIZACIÓN No. 01

	ESTUDIO DE MERCADOS MUNICIPIO DE IZA VIGENCIA: 300 DIAS PARA DEMAS RAMOS Y 365 DIAS SOAT				
RAMOS	VR ASEG	AMPAROS	PRIMA	IVA	TOTAL
TODO RIESGO CONTRATISTA		BASICO	\$ 1.316.712,00	\$ 250.175,00	\$ 1.566.887,00
RETROEXCAVADORA JOHN DEERE 410J AÑO 2011	\$ 245.000.000,00	HURTO			
TRACTOR MASSEY FERGUSON 4290AÑO 2017	\$ 200.000.000,00	MAQ			
		TERREMOTO	\$ 164.589,00	\$ 31.272,00	\$ 195.861,00
		AMIT	\$ 164.589,00	\$ 31.272,00	\$ 195.861,00
GASTOS ADICIONALES 10%	\$ 44.500.000,00		\$ 164.589,00	\$ 31.272,00	\$ 195.861,00
INDICE VARIABLE 12%	\$ 53.400.000,00		\$ 98.753,00	\$ 18.763,00	\$ 117.516,00

	\$ 445.000.000,00		\$ 1.909.232,00	\$ 362.754,00	\$ 2.271.986,00
AUTOMOVILES		400/400/800			
BUS OXN031 MOD 2015	\$ 303.200.000,00	PPD Y PPH	\$ 8.522.827,00	\$ 1.619.337,00	\$ 10.142.164,00
BUS OXD489 MOD 2007	\$ 129.100.000,00	PTD Y PTH	\$ 3.628.948,00	\$ 689.500,00	\$ 4.318.448,00
AUTOMOVIL COJ453 MOD 2006	\$ 17.300.000,00	TERREMOTO	\$ 1.023.781,00	\$ 194.518,00	\$ 1.218.299,00
			\$ 13.175.556,00	\$ 2.503.355,00	\$ 15.678.911,00
ACCIDENTES PERSONALES A PASAJEROS BUS OXN031 MOD 2015 41 PASAJEROS BUS OXD489 MOD 2007 25 PASAJEROS	100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV 100SMMLV	MUERTE ACCIDENTAL INCAPACIDAD TOTAL Y PERM INCAPACIDAD TEMPORAL ATENCION MEDICA	\$ 5.370.411,00		\$ 5.370.411,00
POLIZA GLOBAL DE MANEJO (de 5 a 10 cargos)	\$ 30.000.000,00	BASICO Y ANEXOS	\$ 1.775.342,00	\$ 337.315,00	\$ 2.112.657,00
VIDA GRUPO	\$ 119.219.700,00	VIDA			
ALCALDE	\$ 119.219.700,00	INCAPACIDAD TOTAL Y PERM			
PERSONERO	\$ 119.219.700,00	MUERTE ACCIDENTAL			
7 CONCEJALES	\$ 119.219.700,00	BENEFICIOS POR DEM	\$ 18.109.294,00		\$ 18.109.294,00
	\$ 59.609.850,00	ENFERMEDADES GRAVES			
	\$ 7.000.000,00	AUXILIO FUENRARIO			
	\$ 8.000.000,00	GASTOS MEDICOS			
	\$ 3.000.000,00	RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION \$ 100.000 MAX 30 DIAS			
SEGURO OBLIGATORIO					
OXN031			\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
OXD489			\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
COJ453			\$ 677.400,00		\$ 677.400,00
OEVO52			\$ 1.282.800,00		\$ 1.282.800,00
UVZ58A			\$ 343.300,00		\$ 343.300,00
			\$ 5.324.700,00		\$ 5.324.700,00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 30.000.000,00	BASICO Y ANEXOS	\$ 110.959,00	\$ 21.082,00	\$ 132.041,00
TOTAL			\$ 45.775.494,00	\$ 3.224.506,00	\$ 49.000.000,00

COTIZACIÓN No. 02



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

ESTUDIO DE MERCADOS MUNICIPIO DE IZA



VIGENCIA: 300 DIAS PARA DEMAS RAMOS Y 365 DIAS SOAT

RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC P.L.O.	\$ 30.000.000,00	\$ 110.959,00	\$ 21.082,21	\$ 132.041,21
AUTOMOVILES				



Código postal 152240
Cra. 4 Nro. 4 – 10 Teléfono 3218680268
ventanillaunica@iza-boyaca.gov.co
www.iza-boyaca-gov.co



OXN031	\$ 303.200.000,00			
OXD489	\$ 129.100.000,00	\$ 13.175.556,00	\$ 2.503.355,64	\$ 15.678.911,64
COJ453	\$ 17.300.000,00			
MANEJO	\$ 30.000.000,00	\$ 1.775.342,00	\$ 337.314,98	\$ 2.112.656,98
RC PASAJEROS				
OXN031	LO DE LEY	\$ 5.370.411,00		\$ 5.370.411,00
OXD489	LO DE LEY			
EQUIPO Y MAQUINARIA				
RETROEXCAVADORAJHON DERE 410J 2011	\$ 245.000.000,00	\$ 1.909.232,00	\$ 362.754,08	\$ 2.271.986,08
TRACTOR MASSEY FERGUSSON 4290 4290 TURBO 2017	\$ 200.000.000,00			
VIDA GRUPO	\$ 119.219.700,00	\$ 18.109.294,00		\$ 18.109.294,00
SOAT				
OXN031		\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
OXD489		\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
COJ453		\$ 677.400,00		\$ 677.400,00
OEVO52		\$ 1.282.800,00		\$ 1.282.800,00
UVZ58A		\$ 343.300,00		\$ 343.300,00
PRIMA TOTAL				\$ 49.000.000,91

COTIZACIÓN No. 03



Aseguradora Solidaria
de Colombia
¡ Siempre junto a ti !

ESTUDIO DE MERCADOS

MUNICIPIO DE IZA

SEGUROS Y NEGOCIOS

COLMBIA

L.T.D.A

VIGENCIA: 300 DIAS PARA DEMAS RAMOS Y
365 DIAS SOAT

RAMO	VALOR ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA TOTAL
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC P.L.O.	\$ 30.000.000,00	\$ 301.214,00	\$ 57.230,66	\$ 358.444,66
AUTOMOVILES				
OXN031	\$ 217.500.000,00	\$ 17.322.905,00	\$ 3.291.351,95	\$ 20.614.256,95
OXD489	\$ 53.200.000,00			
COJ453	\$ 17.000.000,00			
MANEJO	\$ 30.000.000,00	\$ 1.800.000,00	\$ 342.000,00	\$ 2.142.000,00
RC PASAJEROS				
OXN031	LO DE LEY	\$ 5.374.000,00		\$ 5.374.000,00
OXD489	LO DE LEY			
EQUIPO Y MAQUINARIA				

RETROEXCAVADORAJHON DERE 410J 2011	\$ 245.000.000,00	\$ 3.518.150,00	\$ 668.448,50	\$ 4.186.598,50
TRACTOR MASSEY FERGUSSON 4290 4290 TURBO 2017	\$ 200.000.000,00			
VIDA GRUPO	\$ 119.219.700,00	\$ 11.000.000,00		\$ 11.000.000,00
SOAT				
OXN031		\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
OXD489		\$ 1.510.600,00		\$ 1.510.600,00
COJ453		\$ 677.400,00		\$ 677.400,00
OEV052		\$ 1.282.800,00		\$ 1.282.800,00
UVZ58A		\$ 343.300,00		\$ 343.300,00
		\$ 5.324.700,00		\$ 5.324.700,00
PRIMA TOTAL				\$ 49.000.000,11

4.3 FORMA DE PAGO

El Municipio pagará el precio del contrato así:

Cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la iniciación del contrato de seguros y a la suscripción de cada una de las pólizas.

Para efectuar los pagos será necesario:

- 1) Haber presentado la respectiva factura.
- 2) Haber expedido las pólizas de conformidad con los requerimientos técnicos del presente proceso de selección.
- 3) El pago se efectuará previa certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor.
- 4) La acreditación por parte del contratista de que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la presentación de la factura por parte del contratista.
- 5) Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.
- 6) Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta bancaria informada por la aseguradora que resulte seleccionada, previos los descuentos de ley.

Parágrafo Primero: De conformidad con el Estatuto Tributario Municipal para el recaudo de la estampilla Pro-Adulto Mayor 4% y estampilla pro deporte 1.5% el Municipio debitara dichos valores de manera proporcional de acuerdo al valor y forma de pago del contrato.

Parágrafo Segundo: Todos los anteriores documentos deberán contar con la aprobación del Municipio de Iza y se deberán adjuntar a la respectiva cuenta.

Parágrafo Tercero: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura al Municipio de Iza.

4.4. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, la tesorería del municipio de Iza ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal



No. Certificado	Fecha Certificado	Valor Certificado	Rubro y código
2026000159	10 julio de 2026	\$49.000.000	2.1.2.02.02.007.01.01

5. ESPECIFICACIONES Y/O CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

El objeto del contrato será “CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL SEGURO DE VIDA ALCALDE Y PERSONERO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE IZA - BOYACÁ - BOYACÁ” según las siguientes características técnicas:

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas
ANEXO I
SEGURO TODO RIESGO AUTOMÓVILES
OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de la propiedad del MUNICIPIO DE IZA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen, por causa de accidentes en el territorio nacional, incluyendo accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.
VEHÍCULOS Y VALORES ASEGURADOS:
Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos. El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir: (Ver Relación)
AMPAROS BASICOS
1. Responsabilidad Civil Extracontractual: (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado) • Daños a Bienes de Terceros • Muerte o lesiones a una persona • Muerte o lesiones a dos o más personas
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS
Daños a bienes de Terceros: \$600.000.000 Muerte o Lesiones a una persona: \$600.000.000 Muerte o Lesiones a dos o más personas: \$1.200.000.000
2. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
3. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
4. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
5. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
6. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza
7. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. Opera en exceso de las pólizas contratadas por el gobierno.
8. Accidentes Personales para el conductor: Cubre únicamente al conductor del vehículo en caso de muerte de acuerdo al valor establecido. Límite mínimo asegurado \$50.000.000
9. Amparo Patrimonial
10. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo \$30.000 diarios y hasta por treinta (30) días. (No aplica para vehículos pesados)
11. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas, vehículos pesados y se excluye para las motocicletas.
12. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente.

13. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias sin límites: Que da expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y los demás daños o derechos constitucionalmente protegidos), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con (LA ALCALDIA), podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo.
13. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma. De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a LA ALCALDIA Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso que LA ALCALDIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica o por decisión de la entidad en condición de libre elección de abogados para la defensa en la etapa de juicio con acuerdo y autorización por parte de la Aseguradora. La aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo.
14. Emisión de pólizas sin inspección, la compañía de seguros que se le adjudique el proceso estará obligado a expedir las pólizas otorgando continuidad y de tener que realizar la inspección la compañía enviara a un inspector a que la realice en la entidad contratante, así mismo de estar la póliza vencida la compañía otorgara 120 días hábiles para realizar las inspecciones requeridas
CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS
1. Actos de autoridad: La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.
2. Amparo a vehículos no matriculados: Queda expresamente acordado que la compañía conoce que La alcaldía Municipal de IZA, tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso de que la alcaldía del Municipio de IZA no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos y a su vez la aseguradora, una vez pagada la indemnización a que haya lugar, se obliga a chatarrizar el salvamento y a proveer a la alcaldía del Municipio de IZA pruebas de dicha chatarrización.
3. Amparo automático de equipos y accesorios: Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublímite 10% del valor por vehículo. Para blindajes se ampara al 100% del valor.
4. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de sesenta (60) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de sesenta (60) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor, con cobro de prima.
5. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los sesenta (60) días.
6. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la Alcaldía, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo.
7. Avisos y Letreros: La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublímite \$2.000.000 por vehículo.
8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos: No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son: Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.



9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida sesenta (60) días: Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extra patrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.
13. Cláusula de revocación de la póliza: 90 días, para los amparos de HMACC Y AMIT 10 días. La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y HMCC diez (10) días, de antelación; contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio. Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para MIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
14. Cobertura para vehículos blindados: Incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. Se debe dar cobertura al blindaje con su respectiva depreciación.
15. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje: La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el máximo de ocupantes registrados en la tarjeta de propiedad, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas denominadas de difícil acceso.
16. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente
17. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado por la confianza; abuso de confianza. en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
19. Servicio de trámite de traspaso: La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a La alcaldía del municipio de Tota, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización. Límite 20% del valor asegurado del bien a indemnizar. La Alcaldía, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor, No obstante, La alcaldía del Municipio de IZA, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.
20. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La Compañía acepta indemnizar al asegurado las pérdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.
1. Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la alcaldía del Municipio de IZA o por Estupefacientes y/o vinculados a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de una acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.
2. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del pacto Andino.
3. Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
4. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la alcaldía del Municipio de IZA , podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
5. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios: las reparaciones se harán directamente en los concesionarios autorizados por la compañía de seguros; en caso de no contar con el convenio la compañía autorizara para ser tramitado por reembolso y hacerlo en el taller de confianza de la entidad contratante.
6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante



cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
7. Conocimiento del riesgo: La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la alcaldía del Municipio de IZA, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio el Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
8. Designación de ajustadores: La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado o la alcaldía del municipio de Tota podrá seleccionar el ajustador acogiéndose a tabla de valores suministrada por la aseguradora.
10. Eliminación de cláusula de garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores.
11. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados: El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
12. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
13. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio
14. Inexistencia de partes en el mercado: Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos. La compañía para para al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de este del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
15. Inspección para los vehículos actualmente asegurados: La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la ALCALDÍA, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
16. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita.
17. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
18. Modificación de condiciones: Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
19. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.
20. No inspección de vehículos nuevos: Que ingresen a la póliza con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la misma, Nuevos cero KMS, demás sujeto a no presentar siniestralidad.
21. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación: La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la Municipio de Iza, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
22. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
23. Para la asistencia jurídica en proceso penal y civil: La aseguradora otorga la posibilidad de libre escogencia de abogados para la defensa en la etapa de juicio, previo acuerdo y autorización de la misma y/o se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal y Civil, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención al Municipio de Iza. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la alcaldía del Municipio de IZA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
24. Primera opción de compra del vehículo recuperado: Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
25. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial d l bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.



26. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro: Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez.
27. Reposición o reemplazo: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparado por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales se tomará para su indemnización el valor comercial de cada vehículo según la Guía Fasecolda vigente al momento del reclamo.
28. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora.
29. Servicio de casa cárcel para conductores: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa- cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublímite 60 SMDLV por evento.
- No subrogación contra conductores y/o comodatarios
- Asistencia jurídica en procesos de repación directa, por evento
- No inspección de vehículo 0 kilómetros
- No restricción de amparo p aplicación de garantías por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos
- Amparo automático para vehículos omitidos en la relación del parque automotor inicial
- Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección
- Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días siguientes a la formalización del reclamo.
- Daños causados al vehículo durante la permanencia en patios o parqueaderos
- Daños causados a los vehículos cuando sean transportados en grúa

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS	
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas	
ANEXO I	
SEGURO MANEJO GLOBAL	
OBJETO DEL SEGURO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la Alcaldía del Municipio de IZA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la Administración Pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.	
LIMITE ASEGURADO	
Límite Asegurado: \$30.000.000	
CARGOS ASEGURADOS	
ALCALDE	
SECRETARIA DE HACIENDA / TESORERO	
SECRETARIA DE GOBIERNO	
ALMACENISTA	
AMPAROS OBLIGATORIOS	
La aseguradora ampara al asegurado contra perdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.	
COBERTURAS BASICAS	MODALIDAD
	OCURRENCIA/DESCUBRIMIENTO
Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.	
Delitos contra la Administración Pública.	

Juicios con Responsabilidad Fiscal.
Alcances Fiscales.
Gastos de Reconstrucción de cuentas.
Gastos de Rendición de cuentas.
1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. el asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.
2. Amparo automático de nuevos cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 60 días siguientes a la creación y generara el cobro de prima.
3. Arbitramento o clausula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del asegurado). el asegurado y la compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. el tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. en cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente clausula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectuó el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
4. Bienes Bajo Cuidado, Tenencia, Control y Custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía de seguros indemnizara los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. en dicho evento, sublimite 50% del límite asegurado, opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas
5. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas
6. Cláusula de concurrencia de pólizas. en caso de concurrencia de seguros la Compañía seleccionada será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados y en el caso que las misma clausula este expresada en los demás seguros, aplicarán las reglas referentes a la coexistencia de seguros previstas en el Artículo 1092 del Código de Comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe; y lo contemplado en el Artículo 1088 del Código de Comercio.
7. Cláusula de protección bancaria: se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagare, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de este, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. sublimite 30% del valor asegurado.
8. costo en juicios y honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o pérdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 30% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.
9. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 50% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Alcaldía.
10. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50 % del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

11. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza sublímite 20% del límite asegurado. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.
12. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. sublímite 20% del valor asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.
13. Otros gastos en que haya incurrido el asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. sublímite del 20% del valor asegurado.
14. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados. los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.
CONDICIONES ADICIONALES
1.Ampliacion aviso de siniestro, con termino de sesenta (60) días. Se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
2. Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente clausula, que el termino trabajador empleado dondequiera que se utilice en la póliza significara: la persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la Alcaldía, vinculada a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. los asesores y consultores que desarrollan funciones en la Alcaldía. uno o más oficinistas o empleados del asegurado. estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado. contratistas bajo la prestación de servicios profesionales. empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado. personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado. directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén Desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado. cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado. abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.
4. Concurrencia de amparos, clausulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, clausulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizara con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. de igual manera prevalecerán los amparos, clausulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan
5. Conocimiento del riesgo. queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura; por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos. la aseguradora, dentro de la vigencia de la póliza, tendrá el derecho de evaluar el riesgo asegurado, en cualquier día y hora hábiles previa autorización por parte del asegurado y sin que lo propio genere costos a cargo del asegurado.
6. Designación de ajustadores. el oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizara de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
7. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del Código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
8. Modificación de condiciones: Bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serían acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

- 9. Modificación en la denominación de cargos.** Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a la compañía dentro de los 30 días al cambio, en concordancia al Artículo 1060 del Código de Comercio y adicional favor tener en cuenta la vigencia que se está contratando.
- 10. Modificaciones a favor del asegurado:** Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
- 11. Cajas menores sublimite al 10% del valor asegurado.**
- 12. Pago del siniestro** sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.
- 13. Selección de profesionales para la defensa:** Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Alcaldía y los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentaran a la aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente. La aseguradora podrá previo común acuerdo con la Alcaldía asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por este.
- 14. Ausencia de requisitos de sentencias:** Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
- 15. Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes 100% del valor asegurado**
- 16. Pérdidas ocasionadas por personal de firmas especializadas 100% del valor asegurado**
- 17. Pérdidas ocasionadas por empelados no identificados 100% del valor asegurado**

DEDUCIBLE
CAJAS MENORES: Sin aplicación de deducibles.
BASICOS Y DEMAS AMPAROS: Sin Deducible
DEDUCIBLES
TABLA DE CALIFICACION
BASICOS Y DEMAS AMPAROS:
Sin aplicación de Deducible. Compañía que otorgue deducible su oferta será rechazada

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas
ANEXO I
SEGURO TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA
Objeto: Amparar contra todo riesgo, las perdidas y/o daños accidentales a consecuencia de incendio, explosión, impacto de rayo, caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño, errores de construcción, negligencia, impericia, daño interno, faltas de aceites y lubricantes, corto circuito, terremoto, asonada, motín, terrorismo, sabotaje, actos mal intencionados de terceros, hurto y hurto calificado, responsabilidad civil por daños o lesiones a terceros y cualquier otro evento no excluido expresamente en la póliza que sufran los bienes de propiedad de la Alcaldía de iza, los que están bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable bienes asegurados toda la maquinaria y equipo de propiedad de la Alcaldía que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: maquinaria y equipo consistente principalmente en: motoniveladora, retroexcavadora, buldóceres, excavadoras, tractores, compactador, minicargadores, maquina pinta raya, cortadora, martillo hidráulico, maquinaria agrícola y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la Alcaldía, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.
1. Actos mal intencionados de terceros - terrorismo 2. Anegación, derivado de un evento amparado en la póliza 3. Asonada, motín, conmoción civil o popular, Amit, sabotaje y terrorismo). 4. Cobertura para partes eléctricas y/o electrónicas 5. Cobertura para daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza 6. Choque de vehículos terrestres, derivado de un evento amparado en la póliza 7. Daños por agua, derivado de un evento amparado en la póliza 8. Explosión e implosión 9. Extended coverage, derivado de un evento amparado en la póliza 10. Hundimiento del terreno, derivado de un evento amparado en la póliza 11. Impericia y negligencia 12. Incendio y/o rayo, 13. Inundación y enlodamiento, derivado de un evento amparado en la póliza 14. Movilización bajo sus propios medios sublimitado a un radio de 300 kilómetros de su base de operación, la cual debe ser informada; en caso de requerir cobertura fuera de dicha área de operación, a nivel nacional, se otorga sujeto a que se informe la nueva base de operación. Se aclara que la maquinaria circulará por sus propios medios o será transportada en vehículos diseñados para tal fin con la reglamentación correspondiente. Sublimitado al 80% el valor de cada máquina. 15. Responsabilidad civil: \$300.000.000 16. Sustracción con y sin violencia (hurto y hurto calificado) 17. perdidas y daños por inundación, terremoto, temblor y/o erupción, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos o cualquier convulsión de la naturaleza.



18. Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, y descarrilamiento. 19. Gastos de movilización, sublimitado al 10% del valor asegurado de cada máquina. 20. Accidentes que ocurran pese a su manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor. 21. Pérdida o daño por cualquier otro riesgo no excluido expresamente. 22. Gastos adicionales en adición a la suma asegurada. no obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza. *Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos. no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza. *Gastos adicionales por flete expreso y aéreo. queda convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, este seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza. *Gastos para la extinción del siniestro: no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación. *Gastos para la demostración del siniestro. bajo este amparo la aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza. *Gastos adicionales para evitar la propagación del siniestro. no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro. *Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.
CLAUSULAS PARTICULARES
1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza. excepto los generados por Amit.
2. Ampliación aviso de siniestro, se extiende el termino de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual este tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. el asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. la prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la compañía, cesara el amparo
5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% el oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. en caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver el exceso pagado. para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.
6. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por lo que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinarias declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico y con el respectivo pago de prima.
7. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad, aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos, previa autorización e informe a la compañía para permanencia en región o departamento distinto a la inicialmente reportada (o).
8. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que, si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.
9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

10. Cláusula de arbitramento o compromisoria el asegurado y la compañía convienen en someter a un tribunal de arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente clausula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectué el llamamiento en garantía en los términos del Artículo 57 del C.P.C.
11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la Alcaldía, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La Compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participara de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
13. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. la aseguradora presentara para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente
14. Designación de bienes. La Compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad
15. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro, sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
16. Experticia técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la compañía y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los Artículos 2026 y siguientes del código de comercio.
17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la responsabilidad civil extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.
18. Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (este porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). en el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la compañía no está obligada a pagar más del valor real.
19. Labores materiales: Mediante la presente clausula la compañía aseguradora, se permite autorizar al asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. en este caso el asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones sublimitado hasta 30% del valor asegurado evento/vigencia.
20. Maquinaria en Despoblado: Siempre y cuando no se encuentre abandonada y cuente con las medidas de seguridad respectivas.
21. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. no obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
22. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1 del Artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuaran por el tomador o asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 10 días desde el momento de la modificación.
23. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (excluye transito).
24. No concurrencia de amparos, clausulas o condiciones. queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, clausulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. de igual manera prevalecerán los amparos, clausulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, clausula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
25. No tasación o inventario: queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuara un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza
26. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de estos u otros similares con los cuales la Alcaldía, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuara el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
27. Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se estipula en las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceite o refrigerantes que ocasionen siniestros súbitos e imprevistos. siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado por la póliza.
28. Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sean por un evento amparado por la póliza.
29. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros; opera por una sola vez durante la vigencia de la póliza, no opera para Amit y RC extracontractual.



DEDUCIBLES
Amit: 3% del valor de la pérdida, mínimo 1SMMLV Demás Eventos: Sin Deducible Responsabilidad Civil Extracontractual: Sin Deducible
Sin aplicación de deducible, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación: Gastos adicionales. Gastos para la extinción del siniestro.

MUNICIPIO DE IZA - NIT. 891.856.077-3
SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas
ANEXO I
SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PUBLICO PASAJEROS Y/O ACCIDENTES PERSONALES
Objeto cubrir los daños y perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado, en este caso el transportador, como consecuencia de accidentes de tránsito donde sean afectados los pasajeros, como resultado de la responsabilidad contractual de transportar pasajeros.
LIMITE ASEGURADO
LOS DE LEY
AMPAROS. Muerte Accidental Incapacidad Permanente Incapacidad Temporal Gastos Médicos Amparo De Protección Patrimonial Amparo De Asistencia Jurídica Penal Amparo De Asistencia Jurídica Civil
Muerte Accidental. Es el fallecimiento del pasajero(a) como consecuencia del accidente de tránsito acaecido durante la vigencia de este contrato de seguro, del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, siempre que el deceso se produzca dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes contados desde la ocurrencia del referido accidente.
Incapacidad Permanente es la disminución irreparable, de la capacidad laboral del pasajero(a), como consecuencia del accidente de tránsito acaecido durante la vigencia de este contrato de seguro, del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, que se manifieste dentro de los trescientos (300) días calendario siguientes, contados a partir de la ocurrencia del referido accidente.
Incapacidad Temporal es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo, que impide al pasajero(a) lesionado como consecuencia de un accidente de tránsito acaecido durante la vigencia de este contrato de seguro, del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, desempeñar en forma temporal su actividad laboral normal, por indicación médica.
Gastos Médicos son las erogaciones por la atención de las lesiones corporales sufridas por el(los) pasajero(s) en un accidente de tránsito acaecido durante la vigencia de este contrato de seguro, del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, que corresponden a tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de los mismos. Este amparo solo opera en exceso de los límites de indemnización cubiertos bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (SOAT), y en exceso o complemento del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud o el sistema general de riesgos laborales, según el origen del accidente.
Amparo Patrimonial teniendo en cuenta los amparos contratados, indemnizara, con sujeción a los límites, y deducibles estipulados, los accidentes causados cuando el conductor del vehículo del asegurado relacionado, desatienda las señales reglamentarias de tránsito, carezca de licencia vigente para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas toxicas, heroicas, alucinógenas, narcóticas o de todas aquellas que produzcan dependencia física o psíquica.
Asistencia Jurídica. La aseguradora presta al asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, los servicios jurídicos especializados por procesos judiciales que se inicien en su contra a consecuencia de la posible responsabilidad contractual a raíz de un accidente amparado: 1. En el área civil o ante la jurisdicción contencioso administrativa, según corresponda, en calidad de demandado o tercero, en todas las etapas del proceso a que haya lugar y ante las diferentes autoridades judiciales civiles o contencioso administrativas competentes. 2. En el área penal, en todas y cada una de las audiencias que se desarrollen en el proceso penal, ante la fiscalía competente, el juez de garantías y el juez de conocimiento. 3. La asistencia jurídico legal en el trámite administrativo contravencional de tránsito, que se adelante en las oficinas de tránsito correspondientes, para determinar la responsabilidad administrativa por la infracción originada en el accidente de tránsito. Así mismo, la aseguradora proveerá a su costa y con destino al proceso las pruebas técnicas que estime convenientes para la defensa del asegurado o conductor autorizado, servicios que serán contratados con las firmas escogidas por la Aseguradora, lo cual conoce y entiende el asegurado.

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas
ANEXO I
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
OBJETO DEL SEGURO: Queda entendido que la presente póliza ampara la responsabilidad civil derivada de los perjuicios patrimoniales (daño emergente y lucro cesante) y/o extrapatrimoniales (daños morales, fisiológicos y a la vida en relación), ocasionados en el desarrollo de las actividades propias del asegurado, de las complementarias a dichas actividades, de las especiales que desarrolle aún sin conexión directa con su función principal, así como de todas aquellas que sean necesarias dentro del giro normal de sus negocios, aun cuando tales actividades sean prestadas por personas naturales o jurídicas en quienes el asegurado hubiese encargado o delegado el desarrollo o control o vigilancia de las mismas.



Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado
Los amparos y/o cláusulas cuyos textos o alcances no estén definidos en el presente anexo operan según clausulado de la compañía de seguros adjudicataria del proceso
LIMITE ASEGURADO
LIMITE ASEGURADO \$ 60.000.000
Amparos Obligatorios
Actividades de cargue, descargue y transporte de bienes (las necesarias para la operación normal de la entidad), incluyendo los azarosos e inflamables, correspondientes a las actividades de la entidad. excluye daños a la carga y al vehículo transportador, opera en exceso de las pólizas que por disposición de la ley deba contratar.
Actividades propias del asegurado que realicen sus empleados temporales, ocasionales o transitorios.
Actos de autoridad competente. la póliza cubre los daños o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses de la entidad. excluye los generados por AMIT, HMACC y Terrorismo
Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 90 días y cobro de prima. el oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza o en sus anexos, la aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la responsabilidad civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los hundimientos, asentamientos, deslizamientos de terreno, avalanchas, derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que estén realizando la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa.
Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado. sublímite 10% del valor asegurado, evento/vigencia, los cuales hacen parte del sublímite de los gastos de defensa
Avisos, vallas, letreros propaganda y/o publicidad: dentro y fuera de predios, siempre y cuando hayan sido instaladas por el asegurado o por un contratista de éste,
Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: se ampara la responsabilidad civil que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. se excluye el hurto y daños de dichos bienes. sublímite 80% del valor asegurado evento/vigencia
Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. excluye el hurto.
Contratistas y subcontratistas independientes: en exceso de las pólizas constituidas por ellos, de existir, de lo contrario opera en forma directa. sublímite 100% del valor asegurado
Costos de cualquier clase de caución judicial. costos de cualquier clase de caución judicial. Se contempla bajo esta cláusula el cubrimiento del valor de las cauciones o fianzas requeridas para hacer frente a las acciones judiciales derivadas de procesos que se instauran en razón a cualquier reclamo producido en ejercicio normal de sus operaciones y que se encuentre amparado bajo la presente póliza, o para levantar embargos y secuestros decretados en los correspondientes procesos. La aseguradora no estará obligada a prestar directamente tales garantías. sublímite 10% del valor asegurado
Costos e intereses de mora. en adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.
Daños a terceros por depósitos, tanques y tuberías en predios. posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado
Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad como: eventos sociales, excursiones, eventos festivos, culturales, deportivos, entre otros, organizados por el asegurado, desarrollados dentro y fuera de sus predios, ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, vías, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.
Errores u omisiones no intencionales. se excluye rc profesional y rc de servidores públicos y directores y administradores.
Parqueaderos incluyendo daños y hurto de vehículos y sus accesorios. por vehículo \$5.000.000, por vigencia \$20.000.000.
Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas. sin aplicación de deducible. la compañía reembolsará al asegurado dentro de los términos, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha del evento, por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades del municipio; se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible. sublímite de \$5 000.000 evento y 20.000.000 vigencia.
Gastos para la demostración del siniestro, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. sublímite obligatorio \$10.000.000. otros gastos en que haya incurrido el asegurado en relación de un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la compañía. sublímite básico obligatorio \$10.000.000
Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas carreteras o puentes, túneles y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado. por eventos amparados en la póliza.
La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.
La posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (guarderías, escuelas, bibliotecas, instituciones y centros educativos, teatros, mercados proveedurías y similares
Parqueaderos, y vehículos propios y no propios: sublimitado a \$5.000.000 por evento y \$20.000.000 por vigencia. queda entendido y convenido que la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los eventos (hurto calificado y daños de vehículos) que ocurran en los parqueaderos de propiedad o sobre los cuales ejerza tenencia y/o control el asegurado, siempre y cuando se encuentren debidamente cerrados. de igual forma se otorga cobertura al hurto de accesorios únicamente originales \$5.000.000 por evento y \$10.000.000 por vigencia. se excluye el hurto de contenidos y carga.
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales e internacionales. sublímite 50% del valor asegurado , opera en exceso de las pólizas contratadas por el contratista, en el evento de existir, de lo contrario opera en forma directa
Polución y/o contaminación accidental, súbita e imprevista. por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. se excluye contaminación paulatina.
Predios, labores y operaciones. (incluyendo incendio y explosión). la compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo daño emergente y lucro cesante, daño moral, daño a la vida de relación y demás daños a bienes y derechos constitucionalmente protegidos; como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales. la compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado. hasta el valor asegurado en la carátula de la póliza.
Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar el municipio, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor. sublímite \$5.000.000 por evento/vigencia
Responsabilidad civil cruzada: por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al asegurado y/o a los contratistas y/o a los subcontratistas independientes, al servicio del asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros hasta los límites establecidos en la póliza. sublímite 30% evento/60% vigencia del valor asegurado.
Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para construcciones, el mantenimiento o ampliación de predios. sublímite 100% del valor asegurado. opera en exceso de las pólizas de los contratistas.
Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores
Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestaciones legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: sublímite 25% evento/50% vigencia del valor asegurado
Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles
Suministro de alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, por contratistas, o por subcontratistas. opera en exceso a las garantías exigidas al contratista, en el evento de existir de lo contrario opera en forma directa
Uso de armas de fuego por parte de vigilantes y funcionarios y errores de puntería. mientras los funcionarios se encuentren en el desempeño de sus funciones y cuenten con el respectivo permiso para el uso y porte de armas; opera en exceso de la cobertura del decreto 356/94
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado



Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: sublimite \$15.000.000 evento/vigencia.
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.
Ampliación del aviso del siniestro, con término de ciento cincuenta (150) días. se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del ciento cincuenta (150) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
Anticipo de indemnizaciones del 50%. una vez demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida. en caso de siniestro y petición escrita del asegurado, anticipara pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la reclamación
Anticipo de indemnización por alimentos o bebidas: 50% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de condiciones particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. de igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia
Conocimiento de los predios y/o actividades por parte del asegurador. la aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y/o actividades desarrolladas por el tomador y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la contratación de esta cobertura, por consiguiente, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de estos
Designación de ajustadores. queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previa presentación de una terna, escogencia y aprobación del asegurado.
Designación de bienes: los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales. el tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. en este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Experticia técnico.
Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial. mediante este amparo, el oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida
La compañía responderá, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes: a. si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza. b. si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y c. si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización
Modificación de condiciones. queda expresamente acordado y convenido que, bajo esta cláusula, los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. el certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza
Modificaciones a favor del asegurado. si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Modificaciones del riesgo y/o de condiciones: queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 120 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si les es extraña dentro de los 120 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 120 días desde el momento de la modificación
No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. de igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. en todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo con su conveniencia
Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de noventa (90) días. el oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con noventa (90) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. el asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el código de comercio. así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite



legal establecido en la ley 80 d 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.
Variaciones del riesgo. la compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo , que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades. cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, sí éstos constituyen en agravación de los riesgos.
Pérdidas daños ocasionados a vehículos de terceros, funcionarios, contratistas, visitantes y directivos de la entidad sin límites.
Gastos funerarios, \$5.000.000 persona, \$20.000.000 vigencia siempre que hagan parte de los perjuicios demostrados por parte del tercero afectado como daño emergente
Eliminación de cláusula de garantía: queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS
Vigencia: 300 días calendario a partir de la fecha de terminación de las pólizas actualmente contratadas
ANEXO I
SEGURO VIDA GRUPO SERVIDORES PUBLICOS
Objeto del Seguro: amparar la vida e integridad del alcalde, personero y honorables concejales del Municipio de Iza, con ocasión de la muerte natural, muerte accidental, incluyendo homicidio o suicidio, desmembración o invalidez total o permanente de cualquiera de ellos y se reconocerá al beneficiario o beneficiarios establecidos en la póliza.
AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASEGURADOS POR CADA PERSONA
Amparos Valor Asegurado Vida (Amparo Básico) \$107.521.360 Incapacidad Total y Permanente \$107.521.360 Beneficios por desmembración \$107.521.360 Muerte Accidental \$107.521.360 Auxilio Funerario \$7.000.000 Enfermedades Graves \$53.760.680 Gastos Médicos \$8.000.000 Renta diaria por Hospitalización por accidente o enfermedad\$100.000 diarios Max 30 días vigencia asegurado para la cobertura de Gastos Médicos, el valor asegurado corresponde \$4.000.000 evento / \$8.000.000 vigencia
AMPARO BÁSICO
Muerte: Se reconocerá al beneficiario o beneficiarios el valor asegurado como consecuencia de la muerte del asegurado por cualquier causa no excluida, incluyendo suicidio y homicidio, hasta por la suma asegurada fijada en la caratula de la póliza y/o sus condiciones particulares.
AMPAROS ADICIONALES:
1.Incapacidad Total y Permanente: Se reconocerá hasta el 100% del límite del valor asegurado indicado en la póliza y/o condiciones particulares para este amparo, previa deducción de cualquier suma que haya sido pagada o deba ser pagada de esta póliza la incapacidad total y permanente, sufrida por un asegurado que se estructure durante la vigencia del mismo, como resultado de accidente o enfermedad que le produzcan lesiones orgánicas o alteraciones funcionales incurables, que impidan al asegurado desempeñar cualquiera de las ocupaciones o empleo remunerables para los cuales está razonablemente calificado por razones de su educación, entrenamiento o experiencia, la aseguradora, asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza. en tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza. Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente en los términos antes indicados, se considera como tal: la invalidez, la pérdida total e irreparable de la visión en ambos ojos, la amputación de ambas manos o de ambos pies o de toda una mano y de todo un pie, eventos en los cuales, salvo para invalidez, no se requerirá que transcurra el periodo continuo de seis meses consecutivos de incapacidad. Para los efectos de este amparo aplican las siguientes definiciones respecto a los órganos o miembros que se mencionan:

1.Amputacion de ambas manos: La amputación traumática o quirúrgica y/o perdida funcional a nivel de la articulación radiocarpiana. 2.Amputacion de ambos pies: la amputación traumática o quirúrgica y/o perdida funcional a nivel de la articulación tibiotarsiana. 3.Enfermedades graves como anticipo: Se reconocerá al asegurado como anticipo del amparo básico de vida el valor asegurado equivalente al porcentaje señalado en la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, cuando sufra una de las enfermedades que se consideran en este amparo y que le sean diagnosticadas medicamente por primera vez por un médico autorizado especialista en la patología, durante la vigencia de este amparo. Para los efectos de esta póliza se consideran enfermedades graves amparadas, cáncer, cáncer de mama, cérvix, próstata, accidente cerebro-vascular, insuficiencia renal crónica y fallo total crónico e irreversible de ambos riñones, infarto agudo de miocardio, trasplante de órganos vitales, enfermedad coronaria, Alzheimer, estado de coma, anemia a plástica, párkinson, gran quemado, esclerosis múltiple.
Cáncer: se entiende por cáncer la presencia de uno o más tumores malignos, incluyendo leucemia no linfocíticas crónicas, linfomas y enfermedad de hodgkin, caracterizados por la destrucción de tejidos normales por el crecimiento incontrolado celular y la diseminación a distancias de células malignas o invasión a otros órganos. Se entiende también como cáncer la diseminación fuera del tejido o capa donde se inició, y crece en otros tejidos o partes del cuerpo. el diagnostico debe ser respaldado por un médico oncólogo y demostrado por resultado de anatomía patológica e historia clínica.
Accidente cerebrovascular: es todo déficit o padecimiento cerebro vascular tratado en un hospital que produzca secuelas neurológicas que duren más de 48 horas. debe existir una destrucción del tejido cerebral causada por trombosis, hemorragia o embolia de fuente extra craneal, así como pruebas de disfunción neurológica permanente. estas pruebas deberán ser realizadas por un neurólogo después de transcurridas seis semanas, como mínimo del accidente cerebro vascular. Insuficiencia renal crónica y fallo total crónico e irreversible de ambos riñones: etapa final de la insuficiencia renal por fallo funcional crónico e irreversible de ambos riñones, motivo por el cual requiere diálisis renal o se realiza trasplante renal. la necesidad de diálisis deberá estar certificada por un informe nefrológico.
Infarto agudo de miocardio: muerte de una parte del musculo miocárdico como consecuencia de abastecimiento sanguíneo inadecuado, tratado en un centro hospitalario. diagnostico por alteraciones recientes del electrocardiograma, aumento de las enzimas cardiacas y proteínas contráctiles (troponina) y si lo anterior no es suficiente debe demostrarse por examen de diagnóstico de alta complejidad enfermedad coronaria: afecciones de las arterias coronarias tratadas con una operación By Pass o puente coronario por recomendación de un especialista y evidenciadas por el resultado de una angiografía para corregir una estenosis u oclusión de dichas arterias.
Trasplante de órganos vitales: es la implantación de un órgano extraído de un donante humano, en el organismo del asegurado, con restablecimiento de las conexiones arteriales y venosas. los órganos cuyo trasplante serán cubierto son: corazón, hígado, páncreas y pulmón. Esclerosis múltiples: anomalías neurológicas moderadas y persistentes que se traducen en un deterioro de funciones, sin que el asegurado se halle confinado a una silla de ruedas. Gran quemado: lesiones de los tejidos producidos por la energía térmica transmitida por radiación, productos químicos o contacto eléctrico clasificadas como de tercer grado de profundidad y que comprometen más del 30% del área de superficie corporal. Alzheimer: diagnóstico clínico inequívoco de enfermedad de alzheimer (demencia pre-senil), confirmado por un especialista y evidenciado por hallazgos típicos en exámenes neurológicos y cognitivos (por ejemplo, tac, resonancia nuclear magnética, PET de cerebro). la enfermedad debe producir como resultado una incapacidad permanente de realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Parkinson: diagnostico inequívoco de enfermedad de Parkinson primaria o idiopática (todas las otras formas de parkinsonismo están excluidas) confirmado por un especialista en neurología. la enfermedad debe provocar incapacidad permanente para realizar independientemente tres o más actividades de la vida diaria.
Estado de coma: estado de inconsciencia sin reacciones o respuestas a estímulos externos o necesidades internas, persistiendo continuamente con el uso de sistemas de soporte de la vida por un periodo de al menos 96 horas y resultando en un déficit neurológico permanente. el diagnostico debe ser confirmado por especialista y el déficit neurológico debe ser documentado por lo menos durante 3 meses.
Anemia Aplastica: diagnostico inequívoco de falla de la medula ósea confirmado por especialista y evidenciado por los resultados de biopsia de medula ósea. la enfermedad debe ocasionar anemia, neutropenia y trombocitopenia, que requieran al menos uno de los siguientes tratamientos: 1.Transfusión de productos de sangre. 2. Estimulantes de la medula ósea. 3. Agentes inmunosupresores. 4. Trasplante de medula ósea
3.Indemnizacion por muerte accidental: se reconocerá al beneficiario o beneficiarios el límite del valor asegurado indicado en la póliza y/o condiciones particulares para este amparo, cuando la muerte del asegurado ocurra como consecuencia de un accidente entendiéndose por tal, todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause muerte y esta se encuentre cubierta por el amparo básico de esta póliza.
4.Desmembracion e incapacidad funcional permanente: a causa de accidente se reconocerá al asegurado, de conformidad con la tabla de indemnizaciones cuando sufra una perdida funcional, o anatómica de uno de sus miembros u órganos o amputación traumática o quirúrgica, como consecuencia de un accidente amparado, entendiéndose por tal todo suceso externo, violento, imprevisto, repentino e independiente de la voluntad del asegurado, que cause lesión. Para los efectos de este amparo se entenderá por perdida funcional o anatómica: 1.Amputacion de ambas manos: La amputación traumática o quirúrgica y/o perdida funcional a nivel de la articulación radiocarpiana. 2. Amputación de ambos pies: La amputación traumática o quirúrgica y/o perdida funcional a nivel de la articulación tibiotarsiana. 3. Ojos: la pérdida o el daño total e irreparable de la visión.



TABLA DE INDEMNIZACIONES Si el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos. En caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias perdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado
CONDICIONES PARTICULARES
Auxilio funerario: Se reconocerá al beneficiario o beneficiarios en caso de muerte del asegurado amparado por este seguro, el límite del valor asegurado indicado en la caratula de la póliza y/o condiciones particulares previa demostración del fallecimiento.
Gastos Médicos por accidente: Se reembolsara al asegurado los gastos en que incurra para la prestación de asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria, farmacéutica, odontológica y demás procedimientos relacionados como consecuencia de un accidente tal como se define más adelante, cuando dicho accidente le produzca en su integridad física, lesiones corporales externas evidenciadas por contusiones o heridas o bien, <i>lesiones</i> internas medicamente comprobadas dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes a la fecha del mismo, siempre y cuando la póliza se encuentre vigente con la Compañía.
Renta Diaria por hospitalización, por accidente o por enfermedad: pagara al asegurado, salvo las exclusiones indicadas en las condiciones generales de la póliza y las particulares del presente amparo, el valor de la renta diaria contratada por hospitalización, por enfermedad o por accidente cubierto por esta, cuando la estadía en observación de urgencias y/u hospitalización, supere las seis (24) horas continuas e implique cambio de día entre su ingreso y salida. La cobertura anotada es de hasta treinta (30) días continuos por evento, y máximo tres (3) eventos por año. en caso de que la hospitalización, se efectué en una unidad de cuidados intensivos, se dará cobertura hasta por diez (10) días por evento, reconociendo el valor equivalente al doble de la renta diaria por hospitalización contratada. la cobertura en todos los casos, operara siempre que la hospitalización tenga lugar en una institución prestadora de servicios de salud debidamente autorizada por las autoridades competente. En caso de incapacidad a consecuencia de un accidente, se tiene un periodo de no cobertura de tres (3) días, por lo cual la compañía pagara una suma diaria por cada día de incapacidad, a partir del cuarto (4) día. En caso de incapacidad a consecuencia de un accidente, se tiene un periodo de no cobertura de tres (3) días, por lo cual la compañía pagara una suma diaria por cada día de incapacidad, a partir del cuarto (4) día. En caso de incapacidad a consecuencia de una enfermedad no preexistente, se tiene un periodo de no cobertura de siete (7) días, por lo cual la compañía pagara una suma diaria por cada día de incapacidad, a partir del octavo (8) día.
Operará para el amparo de desmembración e incapacidad funcional permanente, si el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos. Para el amparo de desmembración e incapacidad funcional permanente en caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias perdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.
Área geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, los límites territoriales corresponderán a una cobertura nacional. El asegurado autoriza expresamente verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aun después del fallecimiento. Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, solo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.
Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el Artículo 869 del código de comercio.
Cualquier desacuerdo entre las partes con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte clausula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley. De acuerdo con lo previsto por el Artículo 1081 del código de comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria
Se pagará al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los Artículos 1077 y 1080 del código de comercio. El beneficiario designado en esta póliza puede ser a título gratuito u oneroso. El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, solo requerirá notificar oportunamente por escrito a la aseguradora cuando se trate de un beneficiario gratuito, pero si es oneroso, se requerirá el consentimiento del beneficiario para su cambio.
Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del c. de c serán beneficiarios el conyugue del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado. En desarrollo de lo previsto por el Artículo 1143 del C. de CO. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el conyugue y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el Artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario. Las prórrogas solicitadas deben realizarse en las condiciones iniciales establecidas para este ramo sin límite el factor de siniestralidad y cobro adicional de prima, siempre que el índice de siniestralidad no supere el 60%. pago de la prima y mora: el no pago de las primas por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento al acuerdo y/o plazo de pago pactado, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. por consiguiente, si ocurre algún siniestro, se tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.
Requisitos de asegurabilidad. Se establece como condición básica obligatoria, la no exigencia de requisito alguno. (solicitud o cuestionario de información se consideran requisitos de asegurabilidad).



Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). las partes (tomador y asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad. Adjuntar como soporte documental las condiciones particulares (clausulado) para este ramo, donde se evidencien de manera puntual y específica cada una de las mismas. irreductibilidad o incontestabilidad: transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.
Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida de acuerdo con lo previsto por el inciso final del Artículo 1060 del C. de Co. el tomador o el asegurado en su caso, están obligados a notificar por escrito de cualquier cambio que se efectué en la actividad, profesión u ocupación tanto del tomador como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia.
Notificación del estado del riesgo se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación
Devolución de prima se hará correspondiente a la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. el importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
Convertibilidad: del grupo asegurable con edad menor de 70 años que se desvincule por causa justificada a su cargo, tendrán derecho a ser asegurados en un seguro de vida individual bajo alguno de los planes que ofrezca el asegurador sin el cumplimiento requisitos médicos o de asegurabilidad, hasta por una suma igual a la que tengan bajo la póliza de vida grupo, pero sin conceder ningún amparo adicional, siempre y cuando lo solicite dentro de un mes contado a partir de su retiro del grupo asegurable.
Exclusión de enfermedad transmisible no obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de reaseguro; este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.
Enfermedad transmisible significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes: La sustancia o agente puede provocar lesión corporal, enfermedad o amenazar con dañar la salud, o el bienestar humano o puede provocar o amenazar con dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o pérdida del uso de los bienes.
Edades de Ingreso y Permanencia Amparo edad máxima de ingreso edad de permanencia Básico (muerte por cualquier causa), Auxilio funerario70 años más 364 días indefinida Incapacidad total y permanente64 años más 364 días65 años más 364 días Indemnización adicional por muerte accidental 64 años más 364 días 65 años más 364 días Desmembración e inhabilitación accidental64 años más 364 días65 años más 364 días Enfermedades graves 59 años más 364 días 65 años más 364 días

SLIP DE CONDICIONES TECNICAS//PROGRAMA DE SEGUROS						
Vigencia: 365 días calendario						
ANEXO I						
Monto y Tipo de Cobertura por cada Víctima de Accidente de Tránsito						
Objeto Manten así con recibid	Año	Salario Mínimo Diario por año	Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios [1]	Incapacidad Permanente [2]	Muerte de la víctima y Gastos Funerarios [3]	Gastos de transporte y movilización de las víctimas [4]
Todo el		Salario Mínimo Diario por año/ UVT por año*	Hasta 701.68 o 263,13 UVT	Hasta 180 SMDLV	Equivalente a 750 SMDLV	Equivalente a 8.77 UVT
Las cot emitida	2025	SMDLV: 47.450 UVT: 49.799	34.942.962 o 13.103.611	8.541.000	35.587.500	436.737

1. ERRORES INVOLUNTARIOS EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ASEGURADOS
Queda expresamente convenido que la aseguradora acepta la aplicación de la cobertura, en los casos en que la información de los vehículos registrados en el anexo técnico presente errores, efectuará la reexpedición de la póliza y/o certificado respectivo sin que ello origine costo adicional a la entidad diferente al RUNT
2. CLÁUSULA DE CONDICIONES PARTICULARES
Queda expresamente acordado y convenido, que la aseguradora acepta las condiciones obligatorias (mínimas técnicas) establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, a las condiciones generales, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas de este anexo, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado

MANEJO:
CARGOS ASEGURADOS
ALCALDE
SECRETARIA DE HACIENDA / TESORERO
SECRETARIA DE GOBIERNO
ALMACENISTA
VIDA GRUPO:
GRUPO ASEGURABLE
ALCALDE
- EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ - 1053538030 - 10/08/1986
PERSONERO
- LUIS GUILLERMO PATIÑO SEA - 74085618 - 13/12/1985
CONCEJALES
1. PATRICIA ALEJANDRA MACIAS - 23647111 - 22/06/1981
2. ESTEFANIA SANTANA PARADA - 1002535519 - 24/09/2001
3. GERMAN ALBERTO VEGA LAVERDE - 4136660 - 11/09/1971
4. MONICA PAOLA RUIZ GUAUQUE - 105759498 - 11/05/1994
5. SANDRA MILENA AVELLA AFRICANO - 23647153 - 18/01/1986
6. ANDRES LEONARDO LOPEZ PEREZ - 1057581927 - 26/09/1989
7. FABIO EMEL SOTAQUIRA RINCON - 1053538124 - 9/08/1987

N°	EQUIPO Y MAQUINARIA:
1	RETROEXCAVADORA JHON DERE 410J 2011 \$ 245.000.000
2	TRACTOR MASSEY FERGUSON 4290 4290 TURBO 2017 \$ 200.000.000



PARQUE AUTOMOTOR TODO RIESGO									
N o	PLA CA	CLASE DE VEHÍCULO	MARCA	LINEA	COL OR	TIPO CARRO CERIA	No. MOTOR	NO. CHASIS	MOD ELO
1	OXN 031	BUS	HINO	FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC	BLA NCO	BUSETO N	J05EUA10542	9F3FC9JKTFX X10450	2015
2	OXD 489	BUS	CHEVROL ET	NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460	BLA NCO	BUSETO N	483823	9GCNPR7137 B010168	2007
3	COJ4 53	AUTO MOVIL	CHEVROL ET	OPTRA		SEDAN	T18SED14929 3	9GAJM52396 B061240	2006

PARQUE AUTOMOTOR POLIZA AP PASAJEROS Y/O RC PASAJEROS									
N o	PLA CA	CLASE DE VEHÍCULO	MARCA	LINEA	COL OR	TIPO CARRO CERIA	No. MOTOR	NO. CHASIS	MOD ELO
1	OXN 031	BUS	HINO	FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC	BLA NCO	BUSETO N	J05EUA10542	9F3FC9JKTFX X10450	2015
2	OXD 489	BUS	CHEVROL ET	NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460	BLA NCO	BUSETO N	483823	9GCNPR7137 B010168	2007

PARQUE AUTOMOTOR SOAT										
N o	PLA CA	CLASE DE VEHÍCULO	MARCA	LINEA	COL OR	TIPO CARRO CERIA	No. MOTOR	NO. CHASIS	MOD ELO	VENCIM IENTO SOAT
1	OXN 031	BUS	HINO	FC 9J [BUSETON LWB MT 5100CC	BLA NCO	BUSETO N	J05EUA10542	9F3FC9JKTFX X10450	2015	02/08/2027
2	OXD 489	BUS	CHEVROL ET	NPR [3] 729 [BUSETON] MT 460	BLA NCO	BUSETO N	483823	9GCNPR7137 B010168	2007	08/22/2026
3	COJ4 53	AUTO MOVIL	CHEVROL ET	OPTRA		SEDAN	T18SED14929 3	9GAJM52396 B061240	2006	02/13/2027
4	OEV 052	VOLQU ETA	INTERNA TIONAL	4300		PLATON	470HM2U156 9888	3HAMMAAR4 BL367008	2011	11/30/2026
5	UVZ 58A	MOTO	YAMAHA	XTZ-125		CROOSS	3HAMMAAR4 BL367008	3HAMMAAR4 BL367008	2009	08/06/2026

LAS VARIABLES PARA EL CÁLCULO DEL PRESUPUESTO SON, LOS GASTOS QUE ASUMIRÁ EL CONTRATISTA ASÍ:

CONCEPTO	TARIFA
Retención en la fuente	Según corresponda el régimen tributario
Industria y comercio	10 por mil
RETEICA	0.3%
Retención por IVA	Según corresponda el Régimen Tributario.
PROCULTURA	2%
ESTAMPILLA PRO ADULTO MAYOR	4%
ESTAMPILLA PRO DEPORTE	2%
ESTAMPILLA JUSTICIA	2%
PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL	Según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2008. (Art. 23 ley 1150 de 2007)
Garantía	Pago de garantías a favor de la entidad contratante, si las hubiere

6. OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

- Gestionar y acreditar en la plataforma SECOP II los requisitos de ejecución que corresponden al contratista.
- Acudir oportunamente al diligenciamiento del acta de inicio.
- Ejecutar el contrato de conformidad con las normas técnicas que rigen la actividad para la cual ha sido contratado.
- Subir a SECOP II todos los documentos que la plataforma requiera o que sean solicitados por el supervisor del contrato o por la oficina de contratación del municipio.
- Programar con el supervisor las actividades necesarias para la ejecución del contrato
- Acatar las instrucciones que imparta el municipio por medio del secretario del despacho o del supervisor del contrato.
- Reportar al supervisor del contrato los imprevistos o anomalías que detecte y que impidan la correcta y oportuna ejecución del contrato.
- Presentar los informes que sean solicitados por el supervisor del contrato y adjuntar las pruebas documentales que se consideren necesarias, tales como fotografías, videos, correspondencia, planillas de asistencia o cualquiera pertinente para probar la debida ejecución del contrato.
- Cumplir la obligación de facturar de conformidad con el régimen legal al cual pertenezca el contratista.
- Pagar oportunamente las obligaciones relativas al sistema de seguridad social, salud, pensiones, riesgos laborales y aportes parafiscales cuando a estos últimos haya lugar, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen, modifiquen o aclaren.
- Informar al supervisor de manera inmediata sobre la ocurrencia de cualquier fenómeno de fuerza mayor o caso fortuito.
- En caso de que este contrato requiera de garantías, proceder a constituir las mismas luego de aprobado el contrato.
- El contratista deberá dar cumplimiento a los lineamientos que establece el SG-SST decreto 1072 de 2015 Min Trabajo; de igual manera, asistir a las capacitaciones y/o actividades que sobre el tema haya lugar.
- Entregar los documentos que se producen, como consecuencia del objeto contractual, tanto físico como digital, debidamente organizados, acorde a la tabla de retención documental según lineamientos de Archivo Central.
- El CONTRATISTA tendrá la obligación de realizar la justificación del porcentaje del imprevisto calculado en la propuesta, de lo contrario dicho porcentaje será devuelto al municipio.

6.2. Obligaciones Específicas

- Expedir y Constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales (que aplica para cada una). De acuerdo a la oferta técnica y económica presentada dentro del tiempo establecido.
- Cumplir con las especificaciones descritas en la propuesta técnica y económica en los términos de la cotización u oferta seleccionada y las normas vigentes legales que lo regulen.
- Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas que llegaren a tener en las mismas condiciones programadas para el contrato de seguros.
- Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato incluidas las modificaciones por inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas.
- Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en la propuesta.
- Atender y responder a las consultas efectuadas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
- Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
- Informar al supervisor o al contratante de situaciones que le impidan realizar el servicio conforme al requerimiento.
- Coordinar con el intermediario de seguros de la entidad, la entrega dentro del informe de estadísticas y reporte sobre la siniestralidad trimestral dentro de los diez, (10), días hábiles siguientes de cada periodo, el cual debe contener la siguiente información. Póliza afectada, numero de radicado del siniestro,



fecha de aviso, fecha de ocurrencia del siniestro, amparo afectado, valor estimado de la reclamación, estado de la reclamación, ciudad de ocurrencia número de orden de pago, valor indemnizado y fecha aproximada de pago según corresponda.

- Garantizar el pago a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. SAE como beneficiario de la indemnización a la que está obligada según las condiciones generales de la póliza. (Bienes asegurados contra todo riesgo por un monto equivalente al 100% del valor asegurado por un término no inferior a un año y/o hasta cuando cesen los motivos en virtud de los cuales se ha otorgado el depósito provisional.
- Efectuar con diligencia el presente contrato.
- Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad que fue autorizado por el Señor alcalde de IZA para el presente proceso, de conformidad con el artículo 1341, del código de comercio.
- Colaborar con la Entidad, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones de calidad.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en tramamientos que pudieran presentarse.
- Atender las observaciones de la Dependencia que ejerce el control y vigilancia del contrato.
- Suministrar al supervisor designado por la entidad toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
- Entregar copia de los documentos, memorias o materiales, a la Entidad, producto del cumplimiento del objeto del Contrato, cuando la naturaleza del mismo, así lo amerite.
- Acreditar para el trámite del pago del presente contrato el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales con destino al Instituto Colombiano De Bienestar Familiar (ICBF), a las Cajas De Compensación Familiar y Servicio nacional De Aprendizaje (SENA), de conformidad con lo ordenado por el decreto 562 de 1990, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003. Estar al día en el pago de los aportes mensuales a los sistemas de seguridad social y parafiscal, de acuerdo a la normatividad vigente.
- Pasar de forma oportuna las cuentas o facturas y soportes de cuenta, al igual estar atento al proceso de pago de las mismas.
- Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondientes al presente proceso de selección de conformidad con las necesidades de la entidad.
- Gastos para la atención de siniestro: la compañía de seguros se obliga a proporcionar el personal idóneo (perito) para la demostración de la cuantía o los gastos en lo que pueda incurrir el municipio para la demostración de la cuantía. Así mismo, la compañía se obliga a cubrir todos los gastos que se generen como producto del siniestro.
- Cumplir con todas las obligaciones derivadas de la presente Invitación Pública y del contrato que se suscriba.

6.3 Obligaciones del Municipio

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya EL CONTRATISTA para los casos que aplique.
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
4. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
5. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
6. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.
7. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato

6.4 Supervisor

Será realizada por la secretaria de Planeación y Obras.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar



personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos “LEY1474 DE 2011, Artículo 83. Supervisión e Interventoría contractual”.

Para la designación se tendrá en cuenta que el perfil profesional sea acorde al objeto contratado y la Normatividad Vigente, con disponibilidad y logística por parte de la Alcaldía Municipal de IZA para el desarrollo de sus funciones.

7. GARANTÍAS EXIGIBLES AL CONTRATISTA

No se solicitara el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el cual textualmente señala: Las garantías nos eran obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.

Igualmente, el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía.

8. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

Se debe convocar a la personería Municipal de IZA para que por su intermedio comunique a las veedurías ciudadanas que se encuentren conformadas de acuerdo a la ley para que realicen el control social en el proceso de selección de acuerdo a la ley 850 de 2003.

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO
(Tipificación, Estimación y Asignación de los Riesgos Previsibles que puedan afectar el proceso de contratación)

Conforme a lo establecido en los Artículos 4º y 7º de la ley 1150 del año 2007 y Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015 y el manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (versión 1) los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de selección y que puedan afectar la etapa de planeación hasta la terminación del plazo de ejecución, la liquidación del contrato y el vencimiento de las garantías.

EL municipio de Iza señala que de conformidad al manual para la identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación (versión 1) expedido por Colombia Compra Eficiente, los riesgos serán asumidos de acuerdo a las siguientes reglas.

- 1. la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos.
- 2. y/o por la parte que disponga de mejor acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o de diversificación.

Conforme a lo establecido en los artículos 4º de la ley 1150 de 2007, artículo 17 2.2.1.1.1.6.3 del decreto 1082 de 2015, los riesgos que se pueden presentar dentro del presente proceso de contratación son:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio del Municipio, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace El Municipio y que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

9.1 RIESGOS PREVISIBLES:

Para los efectos del presente proceso de selección, son riesgos previsibles:

- 1) Riesgo de no inclusión en el plan anual de adquisiciones.
- 2) Riesgo de indebida utilización de la modalidad de selección.
- 3) Riesgo de no descripción clara de los servicios contratados.
- 4) Riesgo de diseño del proceso de contratación que permita satisfacer las necesidades de la entidad estatal, cumplir su misión y si es coherente con el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- 5) Falta de Coordinación Interinstitucional.
- 6) Riesgo de no verificación de factores de selección del contratista consagrados por la norma.
- 7) Riesgo de que no se firme el contrato.
- 8) Riesgo de que no se presenten las Garantías.
- 9) Riesgo de No Publicación.
- 10) Riesgo de no realizar Registro Presupuestal.
- 11) Riesgo de Incumplimiento del servicio.
- 12) Riesgo de Calidad del servicio.
- 13) Riesgo de Financiero.
- 14) Riesgo de Cambios normativos o de legislación tributaria.
- 15) Riesgos Laborales.

9.2 RIESGOS IMPREVISIBLES:

Se consideran riesgos no previsibles, por la incertidumbre de su ocurrencia, los de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de terceros, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerras, asonadas o eventos que alteren el orden público.

9.2 Participación de Intermediario de Seguros:

Para el este proceso el Intermediario corresponde a B&M SEGUROS Y NEGOCIOS COLOMBIA LTDA Nit: 900.729.299-1. Celular: 3163781801. Oficina Carrera 10 N 15ª-34 Local 102. Sogamoso-Boyacá.

9.4 RIESGOS EN LA ETAPA DE PLANEACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO INCLUSIÓN EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que el objeto del contrato se encuentre incluido en el Plan anual de Adquisiciones	Al momento de elaboración del Estudio Previo
RIESGO DE INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN	2	2	2	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona	Verificando que, por la naturaleza, descripción y características del objeto,	Al momento de elaboración del Estudio Previo



					al contratista	se ajuste a la Modalidad de Selección del contratista que establece la norma.	
RIESGO DE NO DESCRIPCIÓN CLARA DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS.	3	3	3	La entidad Contratante y el contratista	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo precavido en el momento de la elaboración del Estudio previo en el momento de detallar las actividades a desarrollar	Al momento de elaboración del Estudio Previo y la presentación de la propuesta
RIESGO DE DISEÑO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN QUE PERMITA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD ESTATAL, CUMPLIR SU MISIÓN Y SI ES COHERENTE CON EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y METAS.	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selección al contratista	Siendo detallista a la hora de la elaboración del Estudio previo – ítem Justificación de la Necesidad y Descripción del objeto	Al momento de elaboración del Estudio Previo
FALTA DE COORDINACIÓN INTER INSTITUCIONAL	3	3	3	3	La entidad contratante	Con la realización contante y asistencia a Concejos de Gobierno y de contratación atendiendo al cumplimiento del manual especificó de funciones el plan de adquisiciones y manual de Contratación	Permanente
RIESGO DE NO CATALOGAR ADECUADAMENTE EL RIESGO LABORAL AL QUE CORRESPONDE ESTE OBJETO CONTRACTUAL	2	2	2	La entidad contratante	Quien elabora el Estudio previo.	Con la elaboración del Estudio previo, en especial la descripción del objeto del contrato y con la lectura de la ley 1607 de 2002, ley 1562 de 2012 y Dcto. 723 de 2013,	Permanente

9.4 RIESGOS EN LA ETAPA DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS
(Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)



RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE NO VERIFICACIÓN DE FACTORES DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA CONSAGRADOS POR LA NORMA (En contratación Directa para Servicios son Idoneidad, formación Académica y Experiencia Directamente Relacionada con el Objeto del contrato)	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Elabora el Estudio Previo y quien selecciona al contratista	Verificando que los factores o criterios de escogencia del contratista que da la norma estén acordes con el Curriculum del contratista	Al momento de la Elaboración del Estudio Previo

9.5 RIESGOS EN LA ETAPA DE CONTRATACIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE QUE NO SE FIRME EL CONTRATO.	2	2	2	El contratista	Quien selecciona al contratista	Seleccionando al contratista que reúna el perfil del estudio previo tan pronto se elabore este documento de planeación.	Una vez se elabore el Estudio previo.
RIESGO DE QUE NO SE PRESENTEN LAS GARANTÍAS	3	3	3	El contratista	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar y requerir al contratista para que otorgue las garantías exigidas	Una vez se firme el Contrato.
RIESGO DE NO PUBLICACIÓN	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Verificar o requerir que la persona encargada del SECOP, publique el contrato y los demás actos del proceso contractual	Permanente y hasta tanto se verifique la terminación del proceso de contratación en el SECOP
RIESGO DE NO REALIZAR REGISTRO PRESUPUESTAL	3	3	3	La entidad Contratante	Quien Selecciono al contratista o el Supervisor si ya se ha constituido	Luego de firmado el contrato Verificar o requerir a funcionarios de la secretaría de hacienda y/o tesorería	Permanente y hasta tanto se verifique el Registro Presupuestal



						para el Registro Presupuestal	
--	--	--	--	--	--	-------------------------------	--

9.6 RIESGOS EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:

CUADRO DE TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS (Se exigirán Garantías cuando la calificación sea igual o superior a 4)							
RIESGO	CATEGORÍA DEL RIESGO (1 A 5)	IMPACTO DEL RIESGO (1 A 5)	VALORACIÓN DEL RIESGO (1 A 5)	ASIGNACIÓN DEL RIESGO	MONITOREO DEL RIESGO		
					Quien	Como	Periodicidad
RIESGO DE CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO CONTRATADO.	3	3	3	El contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución del contrato.
RIESGO DE CALIDAD DEL SERVICIO	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Comparando las obligaciones del contrato con los servicios ejecutados por el contratista	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del contrato
RIESGO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.	3	3	3	El contratista	Quien selecciona al contratista o el Supervisor, en caso de existir	Verificando que los recursos entregados a título de anticipo sean invertidos en el objeto del contrato celebrado y en caso de incumplimiento o sea solicitado al ordenado del gasto el inicio al trámite de declaratoria de incumplimiento o con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del Contrato
RIESGO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO	3	3	3	El contratista		Verificando que en caso de incumplimiento o de las obligaciones	



					Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir	del contrato se exija al contratista la devolución de lo pagado en forma anticipada o Solicitando al ordenado del gato el inicio al trámite de declaratoria de incumpliment o con declaratoria de siniestro y cobro de garantías (Art. 86 ley 1474 de 2011)	Permanente durante el plazo de ejecución y termino para la liquidación del Contrato
RIESGO FINANCIERO (devaluación o Reevaluación)	2	2	2	El Contratista	El contratista	Examinando al precio del peso colombiano	Permanente
CAMBIOS NORMATIVOS O DE LEGISLACIÓN TRIBUTARIA	3	3	3	La Entidad Contratante	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Verificando y actualizándolos con observancia a los cambios normativos tributarios	Permanente
RIESGOS LABORALES	2	2	3	El Contratista	Quien selección al contratista o el Supervisor, en caso de existir y el contrista	Cumpliendo buenas prácticas con respecto a riesgo Laborales del Contratista dependiendo de la naturaleza del servicio	Permanente

TABLA DE RIESGOS

No.	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de ocurrencia del evento	Probabilidad		Impacto	Valoración del Riesgo	Categoría
1	General	Interna	Ejecución	Operacional	Incumplimiento cuando la entidad parte del convenio no cumple a cabalidad con las obligaciones, calidad y ejecución oportuna del objeto a del contrato	- Inestabilidad en el avance del contrato. - Demoras en la ejecución del convenio. - Incumplimiento total o parcial del contrato	Improbable		Mayor	6	Alto



2	General	Interna	Ejecución	Operacional	Modificaciones de las condiciones inicialmente contempladas en el contrato	Demoras en la ejecución e implementación del objeto del contrato.	Raro		Insignificante	2	Bajo
3	General	Interno	Ejecución	Operacional	La no inversión en el de los dineros desembolsados para tal fin.	- Inestabilidad en el avance del convenio. - Demoras en la ejecución del convenio. - Incumplimiento total o parcial del contrato.	Posible		Mayor	7	Alto
4	General	Interna	Ejecución	financiero	Errores cometidos por la entidad parte del convenio en la elaboración de las actas y/o cuentas o en diversos documentos allegados que ocasionan demoras en su radicación y tramite	-Inestabilidad en el avance del convenio. - Demoras en la ejecución del convenio. - Suspensiones prolongadas en el contrato	Posible		Mayor	7	Alto
5	Específico	Externo	Ejecución	operacional	Entidad parte del convenio incumpla con los requisitos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del convenio y de sus documentos adicionales, tales como: modificatorios, prorrogas, adicionales en valor.	-Demoras en el inicio del convenio. - Incumplimiento del contrato	Improbable		Mayor	6	Alto

		Impacto				
Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría		Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
Precalificación	Valoración	1	2	3	4	5
	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	6	7	8	9	10

TABLA CATEGORÍA DEL RIESGO

VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA
8, 9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2, 3 y 4	Riesgo bajo

10. LIMITACIÓN A MIPYMES

Conforme a lo prescrito por el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 de 2021 el presente proceso debe limitarse a Mipymes siempre y cuando se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas dentro del término concedido en el cronograma.



Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

LIMITACIONES TERRITORIALES. Se pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

- 1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
 - 2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Se suscribe;


YARLEY GERARDO PEDRAZA DIAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y OBRAS

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	YARLEY GERARDO PEDRAZA DIAZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
REVISÓ	YARLEY GERARDO PEDRAZA DIAZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE MUNICIPAL

